

Santiago, 05 NOV. 2008

VISTOS:

- 1) Las denuncia presentada por don Luis Enrique Izquierdo Berisso en contra de la I. Municipalidad de Buin, por considerar que las "Bases Administrativas Especiales de la licitación pública para la concesión de los servicios de Recolección de residuos sólidos domiciliarios, barrido de calles, levante de ferias libres y su disposición intermedia y/o final", no resguardarían la igualdad de condiciones en la participación de los oferentes.
- 2) El informe elevado al Fiscal por la División Jurídica, de 24 de octubre de 2008; y
- 3) Lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto Ley N° 211.

CONSIDERANDO:

- 1) Que el artículo 2°, párrafo 6°, de las Bases Administrativas Normas Especiales, permite a la Municipalidad adjudicar en forma separada la propuesta por cada uno de los servicios, a uno o más oferentes, fundándose en el análisis del precio ofertado por cada línea y por el conjunto de los servicios objeto de la licitación.
- 2) Que, conforme a lo anterior, no se aprecia por parte de la denunciada infracción al Decreto Ley N° 211 ni a las Instrucciones Generales impartidas por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en los términos planteados por el denunciante.

RESUELVO:

DESESTIMASE la denuncia, sin instruir investigación.

Rol N° 1318- 08 FNE

BUBLICA DE CA

BARAHONA URZUA SCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)